



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2011/1/00535**

Montevideo, 26 de mayo de 2011.-

**RESOLUCIÓN 137 ACTA 015**

**VISTO:** La Resolución N° 188/011 del Poder Ejecutivo, de fecha 8 de abril de 2011, que dispone la realización de un llamado público a interesados en prestar el servicio de radiodifusión comunitaria en distintas localidades de los Departamentos de Treinta y Tres, Lavalleja y Cerro Largo.

**RESULTANDO: I)** Que por la citada Resolución se dió culminación al proceso de Censo habilitado por el artículo 20° de la Ley N° 18.232 de 27 de diciembre de 2007, en los Departamentos de Treinta y Tres, Lavalleja y Cerro Largo.

**II)** Que la Ley de Radiodifusión Comunitaria, ya citada, establece un porcentaje de frecuencias disponibles en el espectro radioeléctrico nacional, que debe ser destinado a este servicio, así como, la realización de llamados a interesados como el presente.

**III)** Que, a su vez, en su artículo 6° y 9° establece quienes podrán ser titulares de estos medios y la vigencia de las asignaciones que fuesen autorizadas.

**IV)** Que el Decreto N° 417/010 de 30 de diciembre de 2010, reglamentario de la citada norma legal “Ley de Radiodifusión Comunitaria” prevé en el artículo 7°, que las Asociaciones Civiles sin fines de lucro podrán ser autorizadas a la explotación de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión comunitaria por un plazo de 10 años, dando así una permanencia suficiente al proyecto comunicacional comunitario que resulte autorizado.

**V)** Que en la elaboración de los “pliegos” (Formulario e Instructivo) han intervenido las oficinas técnicas de URSEC y, en forma previa y preceptiva, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC), cada uno dentro de sus competencias legales y reglamentarias.

**CONSIDERANDO: I)** Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Radiodifusión Comunitaria N° 18.232 y su Decreto Reglamentario N° 417/010, en lo que refiere a los porcentajes de disponibilidad de espectro para el servicio, los requisitos de titularidad de los autorizados, y elaboración del pliego de condiciones que regirá el procedimiento, por parte del URSEC, de acuerdo a la competencia legal establecida.

**II)** Que el CHARC, dentro de su competencia controló

e intervino, en forma previa y preceptiva, los referidos pliegos.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la en la Ley N° 18.232 de 26 de diciembre de 2007, su Decreto Reglamentario N° 417/010 de 30 de diciembre de 2010, Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (arts 70 y ss) y la Ley de presupuesto N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Convocar a un llamado público a Asociaciones Civiles sin fines de lucro interesadas, en prestar el servicio de radiodifusión comunitaria en la banda de FM en las localidades, frecuencias, canales que se detallan:

<b>CANAL</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
210	8.99	MELO	CERRO LARGO
242	96.3	RÍO BRANCO	CERRO LARGO
253	98.5	MINAS	LAVALLEJA
206	89.1	SOLIS DE MATAOJO	LAVALLEJA
210	89.9	TREINTA Y TRES	TREINTA Y TRES
253	98.5	VERGARA	TREINTA Y TRES

**2.-**Disponer su publicación en el Diario Oficial, dos diarios de circulación nacional y uno departamental, otorgándose un plazo de sesenta (60) días a partir de la última publicación en el Diario Oficial para la presentación de los interesados.-

**3.-**Aprobar los pliegos (Formulario e Instructivo), que regirán dichos llamados y disponer su publicación en la página web institucional, así como la mayor difusión del acto. Los referidos pliegos figuran en ANEXO a la presente Resolución, que forma parte de la misma.

**4.-**Pase a División Administrativa a sus efectos

**ANEXO**  
a la Resolución N° 137/11 de 20 de mayo de 2011

**FORMULARIO-**



AV. URUGUAY 988 - C.P. 11100 - MONTEVIDEO - URUGUAY

TELÉF : 2902 8082

[www.ursec.gub.uy](http://www.ursec.gub.uy)

FAX : 2902 8082 Int. 292

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: de Lunes a Viernes de 9:45 a 16:30 hs.

Día	Mes	Año

**PARA USO EXCLUSIVO URSEC**

Expediente Nro.

**INFORMACIÓN PARA SOLICITUD DE EMISORA COMUNITARIA LEY N° 18.232**

**Sección 1 – Datos del titular**

Nombre de la Asociación Civil

Asociación	Personería Jurídica	Si	No
------------	---------------------	----	----

Personería jurídica N° inscripción MEC/Folio/Libro (\*)

Personería jurídica en trámite N° Exp (\*)

Representante/s por estatuto

Domicilio de la Asociación Civil

Autorizado en la presente solicitud

Domicilio constituido para notificaciones

Correo electrónico para notificaciones

Teléfono

Fax:

Área cobertura pretendida (\*\*)

(\*) - Las asociaciones con personería jurídica deben presentar Certificado Notarial de aprobación de Estatutos, autoridades y representantes. Las asociaciones con personería jurídica en trámite deberán presentar fotocopias certificadas de los estatutos.

(\*\*) Ley N° 18.232 Art. 4° Inc. 4 "En ningún caso se entenderá que el servicio de radiodifusión comunitaria implica necesariamente un servicio de cobertura geográfica restringida. Dicha área estará definida por su finalidad pública y social y dependerá de la disponibilidad y planes de uso del espectro y la propuesta comunicacional de la emisora."

(\*\*\*) Dec. N° 417/010 Art. 6° in fine: "...La planta transmisora de radiodifusión comunitaria no podrá estar localizada en hogares."

**IMPORTANTE**

Toda la información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (Art. 239 del Código Penal) "el que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.

Toda la información solicitada es obligatoria.

**Sección 2 – Datos de todos los directivos titulares y suplentes**

Nombre y apellido		
Cargo		
Nacionalidad	Nº Documento	
Domicilio		
Comprendido en Lit. a del Art 6º de la Ley Nº 18.232 (*)	Si	Si su respuesta fue afirmativa deberá pasar a la sección 3
	No	Si su respuesta fue negativa no deberá completar la sección 3
Firma		

Nombre y apellido		
Cargo		
Nacionalidad	Nº Documento	
Domicilio		
Comprendido en Lit. a del Art 6º de la Ley Nº 18.232 (*)	Si	Si su respuesta fue afirmativa deberá pasar a la sección 3
	No	Si su respuesta fue negativa no deberá completar la sección 3
Firma		

Nombre y apellido		
Cargo		
Nacionalidad	Nº Documento	
Domicilio		
Comprendido en Lit. a del Art 6º de la Ley Nº 18.232 (*)	Si	Si su respuesta fue afirmativa deberá pasar a la sección 3
	No	Si su respuesta fue negativa no deberá completar la sección 3
Firma		

Deberá agregar tantas hojas de la sección 2 como fuese necesario, de acuerdo al número de todos los directivos titulares y suplentes de la Asociación Civil sin fines de lucro.

**(\*) Lit. A - Art. 6º de la Ley 18.232:** Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

**IMPORTANTE**

Toda la información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art.239 del Código Penal) "el que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.  
Toda la información solicitada es obligatoria.

**Sección 3- Datos de directivos titulares y suplentes que tengan participación en otras emisoras o que tengan parientes titulares de otros medios de radiodifusión (\*)**

La deberán llenar y firmar los directivos y suplentes de la Asociación Civil que tengan participación en otra emisora comunitaria o comercial y los que sean parientes de un integrante de una radiodifusora no comunitaria.

Nombre y apellido del directivo	
Calidad en que participa en otra/s emisora/s	
Nombre y apellido de pariente que participa en otra emisora	
Parentesco	
Participación del pariente	
Datos de la otra emisora	
Firma	

Nombre y apellido del directivo	
Calidad en que participa en otra/s emisora/s	
Nombre y apellido de pariente que participa en otra emisora	
Parentesco	
Participación del pariente	
Datos de la otra emisora	
Firma	

Nombre y apellido del directivo	
Calidad en que participa en otra/s emisora/s	
Nombre y apellido de pariente que participa en otra emisora	
Parentesco	
Participación del pariente	
Datos de la otra emisora	
Firma	

(\*) Lit. A - Art. 6º de la Ley 18.232: Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

**IMPORTANTE**

Toda la información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art.239 del Código Penal) "el que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.  
Toda la información solicitada es obligatoria.

#### Sección 4- Información sobre propuesta comunitaria

Nota: La siguiente información podrá presentarse en hojas anexadas a este formulario.

1. <b>Objetivos de la emisora que se pretende instalar</b>	Presentarlo como Anexo I
2. <b>Programación y plan de servicios a la comunidad</b>	Presentarlo como Anexo II
3. <b>Mecanismos de participación ciudadana</b>	Presentarlo como Anexo III
4. <b>Antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona</b>	Presentarlo como Anexo IV
5. <b>Referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales</b>	Presentarlo como Anexo V

#### IMPORTANTE

Toda la información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art.239 del Código Penal) "el que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo en cualquier momento exigir la prueba correspondiente.

Toda la información solicitada es obligatoria.

## -INSTRUCTIVO-

<b>Sección 1. Datos del titular</b>
-------------------------------------

**Nombre de la Asociación Civil:** Es el nombre de la Asociación Civil sin fines de lucro, que se presenta al llamado.

**Tipo de Asociación:** Marcar **Si**, si tiene personería jurídica.  
Marcar **No** si no tiene personería jurídica

**Personería Jurídica:** La Asociación Civil sin fines de lucro que cuenta con personería jurídica deberá indicar en el formulario el número, folio y libro de la inscripción en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC). La Asociación Civil sin fines de lucro también deberá presentar certificación notarial de estatutos y representación, en anexo.

**Personería Jurídica en Trámite:** La Asociación Civil sin fines de lucro que no cuenta con personería jurídica deberá individualizar el expediente en el cual se tramita su personería en el MEC. Antes de haberse cumplido 6 meses de su presentación al presente llamado, deberán acreditar la finalización del trámite correspondiente (según Art. 7º literal a del Decreto N° 417/10 de 30 de diciembre de 2010), presentando número, folio y libro de la inscripción en el Ministerio de Educación y Cultura, y certificación notarial de estatutos y representación.

**Representante por estatuto:** es aquél que ocupa el cargo, que según los estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro representa a la Asociación (Generalmente en el estatuto dice “representación de la asociación”).

**Autorizado:** es aquella persona a la cual los representantes de la Asociación Civil sin fines de lucro autorizaron para realizar el trámite, mediante alguno de los siguientes medios:

- A) Poder ante escribano público, en cuyo deberá acompañar testimonio notarial del mismo.
- B) Nota firmada por los representantes de la Asociación sin fines de lucro, en la que figure nombre y documento de identidad de quien autoriza y de la persona autorizada y establecer que se la autoriza a realizar el trámite, notificarse, evacuar vistas. Deberá darse cumplimiento a este ítem si existe autorizado.

**Domicilio de la Asociación Civil sin fines de lucro:** Dirección, localidad y departamento.

**Domicilio constituido para las notificaciones:** Es obligatorio proporcionar un domicilio en Montevideo en el cual serán notificados de las vistas que se le otorguen, de las solicitudes y de las resoluciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a URSEC

**Correo electrónico para las notificaciones:** Se realizarán las notificaciones al correo electrónico proporcionado por el solicitante. Cualquier modificación deberá ser comunicada a URSEC.

**Teléfono y Fax:** Opcionales

**Área de cobertura pretendida:** deberá especificarse la localidad, barrio, zona rural o urbana o ambas, que pretenda ser cubierta por la emisora. Leer nota (\*\*) de Sección 1 del Formulario

## Sección 2 - Datos de todos los directivos titulares y suplentes

**IMPORTANTE:** Deberá llenar y firmar cada directivo o suplente de la Asociación Civil sin fines de lucro bajo **declaración jurada**. Quien brinde una información falsa será pasible de las sanciones establecidas por el Art. N° 239 del Código Penal (*Falsificación ideológica por un particular: “El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”*).

**Cargo:** Se refiere al cargo que ocupa en la Asociación Civil sin fines de lucro, según estatutos. No se refiere al cargo dentro de la emisora.

**Nacionalidad:** La Comisión Directiva de la Asociación Civil sin fines de lucro deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía (art. 8° Decreto N° 734/78);

**Domicilio:** Es el domicilio del integrante de la Asociación Civil sin fines de lucro. Especificar dirección, localidad y departamento.

**Comprendido en el Lit a Art. 6° Ley N° 18.232 (\*):** Cuando el directivo titular o suplente participa en otro medio de radiodifusión o es pariente de integrantes de otros medios de radiodifusión no comunitarios, deberá marcar **SI** y completar los recuadros de la Sección 3. Deberá agregar tantas hojas de la sección 2 como fuese necesario, de acuerdo al número de todos los directivos titulares y suplentes de la Asociación Civil sin fines de lucro.

En caso de haber marcado **NO**, no deberá completar la Sección 3

**Firma:** Es la firma de quien es representante de la Asociación Civil sin fines de lucro

**NOTA:** Deberá agregar tantas hojas fojas de la Sección 2 como sean necesarias.

**(\*) Lit. A - Art. 6° de la Ley N° 18.232:** Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

**Sección 3 - Datos de directivos titulares y suplentes que tengan participación en otras emisoras o que tengan parientes titulares de otros medios de radiodifusión**

**IMPORTANTE:** La deberán llenar y firmar los directivos y suplentes de la Asociación Civil sin fines de lucro que tengan participación en otra emisora comunitaria o comercial y los que sean parientes de un titular de una radiodifusora no comunitaria.

**Nombre y apellido del directivo.** Es el nombre del integrante de la Asociación Civil sin fines de lucro que se presenta al llamado y que participa en otra emisora.

**Calidad en que participa en otra emisora.** Debe ser completado cuando el que participa es el declarante. Es el cargo que ocupa el integrante de la Asociación Civil sin fines de lucro en la/s otra/s emisora/s. (administrador, socio, titular, accionista, etc.)

**Nombre y apellido de pariente que participa en otra emisora.** Deberá ser completado cuando el declarante es pariente de quien tiene participación en otra emisora no comunitaria. Es el nombre del pariente que participa en otra emisora.

**Parentesco.** Deberá indicar el parentesco que tiene el declarante con el integrante de otro medio de radiodifusión, por ejemplo primo, suegro, cuñado, esposo, etc.

**Participación del pariente.** Deberá indicar la calidad en que participa el pariente (administrador, socio, titular, accionista, etc.)

**Datos de la otra emisora.** Deberá indicar el nombre, frecuencia, localidad y departamento de la otra emisora.

**Firma.** Deberá firmar el directivo que declara

**NOTA:** Deberá agregar tantas hojas fojas de la Sección 3 como sean necesarias.

**(\*) Lit. A - Art. 6º de la Ley 18.232:** Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

#### Sección 4- Información sobre propuesta comunitaria

**IMPORTANTE:** Es obligatoria la presentación de la información solicitada en cada Anexo. Cada uno tendrá la misma incidencia en la evaluación, conjuntamente con los aportes de la audiencia pública, la que tendrá por finalidad exponer el cumplimiento general de la propuesta, contando con la participación de quienes tengan opinión sobre la misma.

Para la presentación de la propuesta comunicacional, podrá agregar tantas hojas como estime necesarias.

---

#### Anexo I - Objetivos de la emisora que se pretende instalar.

Detalle cuáles son los objetivos de la emisora en consonancia de lo dispuesto por la Ley N° 18.232 (en especial el art. 4º) en cuanto a su carácter de emisora comunitaria.

NOTA AMPLIATORIA: A partir de la promulgación de la Ley N° 18.232 (Servicios de radiodifusión comunitaria) nuestro país cuenta con un tercer sector en la radiodifusión. Esta Ley no solo garantiza la existencia de los medios comunitarios, sino que también reserva para él un tercio del espectro radioeléctrico en todas las plataformas tanto analógicas como digitales, de radio o televisión, no limita su potencia o alcance y le garantiza su desarrollo al no limitar sus formas de financiamiento.

La ley garantiza la transparencia en el otorgamiento de frecuencias con la creación de un Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC) de amplia integración, donde también participan las organizaciones que nuclean a los medios comunitarios, teniendo por cometido el asesorar al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de licencias para medios comunitarios.

La ley también establece claramente cuáles son las limitantes y los fines de estos medios:

*Artículo 4º. (Servicio de radiodifusión comunitaria).- El Estado tiene la obligación de garantizar y promover el servicio de radiodifusión comunitaria en base a los derechos y principios consagrados en el Capítulo I.*

*Se entenderá por servicio de radiodifusión comunitaria el servicio de radiodifusión no estatal de interés público, prestado por asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica o por aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro (artículos 6º y 13 de la presente ley) y orientado a satisfacer las necesidades de comunicación social y a habilitar el ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión de los habitantes de la República.*

*Su finalidad será la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen a la esencia de la identidad cultural y social del Uruguay. No podrán realizar proselitismo político-partidario o religioso, ni promover la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo constituyendo la transgresión a estas disposiciones, causal para la suspensión o revocación del permiso.*

*En ningún caso se entenderá que el servicio de radiodifusión comunitaria implica necesariamente un servicio de cobertura geográfica restringida. Dicha área estará definida por su finalidad pública y social y dependerá de la disponibilidad y planes de uso del espectro y la propuesta comunicacional de la emisora.*

*De acuerdo con la función y responsabilidad que poseen los servicios de radiodifusión comunitaria, su programación deberá ser preferentemente de producción propia y nacional (departamental o local).*

*La programación también incluirá espacios de producción independiente, preferentemente la realizada por grupos sociales o personas que habiten el área de alcance de la emisora y siempre que la misma sea compatible con la finalidad del servicio.*

---

## **Anexo II - Programación y plan de servicios a la comunidad**

Describa, de la manera más clara y precisa posible, cuáles son los servicios que la Asociación Civil sin fines de lucro se compromete a brindar a la comunidad que pretende servir, y para lo cual se pretende obtener una autorización. Ejemplifique con la programación diaria que dará cuenta de esos servicios así como otras actividades que se realizarán una vez obtenido el permiso. Recuerde que el plan de programación deberá cumplir como mínimo con el tiempo establecido en el presente llamado para cada día de transmisión.

NOTA AMPLIATORIA: El artículo 8º establece los criterios que serán tomados en cuenta para la asignación de un medio comunitario, dentro de los cuales se incluye la necesidad de contar con un plan de servicios (programación y otros) en consonancia con la definición de un medio comunitario y las necesidades de la comunidad que se pretende servir:

*Artículo 8º. (Criterios para la asignación de frecuencias).- Las asignaciones de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria tendrán opinión preceptiva por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se otorgarán en consideración a los siguientes criterios:*

- A) *El plan de servicios a la comunidad que pretende brindar el solicitante, en consonancia con los principios que definen al servicio de radiodifusión comunitaria (artículo 4º de la presente ley).*

---

## **Anexo III - Mecanismos de participación ciudadana**

Describa, de la manera más clara y precisa posible y más allá de los mecanismos internos de participación y decisión comunes a toda Asociación Civil sin fines de lucro (asamblea, comisión directiva etc.), cuáles serán los mecanismos que la Asociación implementará para que la comunidad a servir pueda participar en la gestión y programación de la emisora.

NOTA AMPLIATORIA: El artículo 8º establece los criterios que serán tomados en cuenta para la asignación de un medio comunitario, dentro de los cuales se incluye la necesidad de que los autorizados establezcan mecanismos de participación de la comunidad:

*Artículo 8º. (Criterios para la asignación de frecuencias).- Las asignaciones de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria tendrán opinión preceptiva por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se otorgarán en consideración a los siguientes criterios:*

- B) *Los mecanismos previstos para asegurar la participación ciudadana en la gestión y programación de la emisora.*

---

#### **Anexo IV - Antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona**

Informe de manera de la manera más clara y documentada posible, cuáles son los antecedentes de trabajo social y comunitario que tiene su Asociación Civil sin fines de lucro (no necesariamente se refiere a experiencias radiales) en la zona que se pretende servir.

NOTA AMPLIATORIA: El artículo 8º establece los criterios que serán tomados en cuenta para la asignación de un medio comunitario, dentro de los cuales se incluye la existencia de antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona:

*Artículo 8º. (Criterios para la asignación de frecuencias).- Las asignaciones de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria tendrán opinión preceptiva por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se otorgarán en consideración a los siguientes criterios:*

*C) Los antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona de cobertura solicitada.*

---

#### **Anexo V - Referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales**

Presente, documentadamente, con avales de instituciones y organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas, etc., así como avales de personas relevantes en la comunidad y de vecinos, que apoyen la iniciativa.

NOTA AMPLIATORIA: El artículo 8º establece los criterios que serán tomados en cuenta para la asignación de un medio comunitario, dentro de los cuales se incluyen las referencias y apoyos que tendría la propuesta y que muestre el arraigo de la misma en la propia comunidad que se pretende servir:

*Artículo 8º. (Criterios para la asignación de frecuencias).- Las asignaciones de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria tendrán opinión preceptiva por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se otorgarán en consideración a los siguientes criterios:*

*D) Las referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales representativas del plan de servicios a la comunidad y de la propuesta de comunicación que se pretende brindar así como la formación en el área de la comunicación.*